



Expediente: PAOT-2022-3781-SPA-2766

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13026

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3781-SPA-2766** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El perrito se encuentra en la azotea (no tiene ningún refugio) y en un estado grave de desnutrición (...)* [Ubicación de los hechos: calle Bahía, sin número, colonia Ampliación las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calles segunda y tercera cerrada de Bahía].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

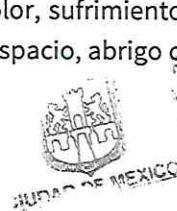
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Bahía, sin número, colonia Ampliación las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



AMBENTAL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
SUBPROCURADURÍA
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-3781-SPA-2766

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13026 -2022

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que derivado de reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta entidad, se constató la presencia del cadáver de un ejemplar canino, talla chica, color beige, tipo french poodle, el cual presentó una condición corporal caquexica toda vez que eran evidentes todas las protuberancias óseas de columna, costillas, cadera y fémur, a simple vista no se observaron lesiones aparentes, el cual por los cambios post mortem observados, se presume llevaba horas del fallecimiento. Así mismo, se observó la presencia de un segundo ejemplar canino, el cual se encontró deambulando libremente en la zona de la azotea junto al cadáver, el cual presentó sobre crecimiento de la capa de pelo y encontrándose mojado y sucio, con una condición corporal delgada 2/5, sin poder observar presencia de lesiones o signos de enfermedad. En el lugar de alojamiento no se observó protección contra la intemperie ni recipientes con agua o comida, así como que, se observan encharcamientos y toda el área con abundante humedad. Asimismo, durante la diligencia, se constató que un menor de edad y una persona del género femenino subieron a la zona de la azotea percatándose de que el ejemplar canino había fallecido, por lo que levantaron el cadáver, metiéndolo en una bolsa negra reutilizable de tela, y posteriormente, realizaron la limpieza de la zona en la que se encontraba el cadáver.

Posteriormente, como seguimiento, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, quien informó que desde el día en que falleció el ejemplar canino, no volvió a saber algo del segundo ejemplar que se encontraba en la azotea, desconociendo su paradero actual.

Por lo anterior, esta unidad administrativa, solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta entidad, la presentación de la denuncia penal correspondiente ante la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (en adelante FIDAMPU), contra los presuntos responsables por el delito cometido por actos de maltrato o crueldad contra animales no humanos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, debido a que existe alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables al haberse requerido la presentación de la denuncia penal correspondiente ante la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría por medio de reconocimiento de hechos realizado en el domicilio ubicado en calle Bahía, sin número, colonia Ampliación las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón, constató la presencia del cadáver de un ejemplar canino, talla chica, color beige, tipo french poodle, el cual presentó una condición corporal caquexica toda vez que eran evidentes todas las protuberancias óseas de columna, costillas, cadera y fémur, a simple vista



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3781-SPA-2766

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13026

-2022

no se observaron lesiones aparentes, el cual por los cambios post mortem observados, se presume llevaba horas del fallecimiento.

- Derivado de lo anterior, se requirió la presentación de la denuncia penal correspondiente ante la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana en contra de los presuntos responsables por el delito cometido por actos de maltrato o crueldad contra animales no humanos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

